



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO No 0332

Noviembre 15/2020

"Mediante el cual se modifica la medida de toque de queda prevista en el Decreto 0330 de 2020 con ocasión de la llegada del Huracán IOTA al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012: *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Que de acuerdo con el comunicado especial N° 2 "TORMENTA TROPICAL IOTA", del 13 de noviembre de 2020 por parte de la Dirección General Marítima, *"la depresión tropical ha evolucionado y se convierte en Tormenta Tropical Iota con una presión mínima central de 1006 mbar, vientos sostenidos de 35 nudos, ráfagas de hasta 40 nudos, dicho sistema continuará fortaleciéndose y se espera igualmente, alcance la categoría de huracán en las próximas horas, de acuerdo con el más reciente informe del Centro Nacional de Huracanes (NHC, por sus siglas en inglés)."*

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió la Circular N°081 de 13 de noviembre, en la cual se detallan recomendaciones para la preparación y alistamiento ante la evolución de la Tormenta Tropical IOTA, dirigida especialmente a Gobernadores, Alcaldes, Coordinadores Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Directores de Corporaciones Autónomas Regionales y Entidades Operativas del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Región Caribe Continental e Insular de los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba y El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que día 15 de noviembre, el Centro Nacional de Huracanes informó que IOTA ascendió de Categoría, pasando de tormenta tropical a huracán, por lo que debido a su estrecha cercanía con el Archipiélago se esperan vientos potencialmente catastróficos con abundantes lluvias. Además, esta entidad advirtió sobre la amenaza que este fenómeno natural representa directamente a la vida de la población de San Andrés y Providencia. **W**



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

En esa misma línea, el IDEAM advirtió que la llegada de Iota estará acompañada de fuertes precipitaciones que estarán cargadas de "actividad eléctrica a lo largo del litoral Caribe colombiano central y sus áreas costeras, además de los efectos de la fuerza del viento y la marea, se prevé que este sistema se continúe fortaleciendo"

Así mismo, se prevé que IOTA se fortalezca rápidamente sobre todo por la tarde de hoy y durante todo el día lunes, obligándonos a extremar las acciones para proteger a la comunidad de las Islas.

En mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA, la cual quedará así:

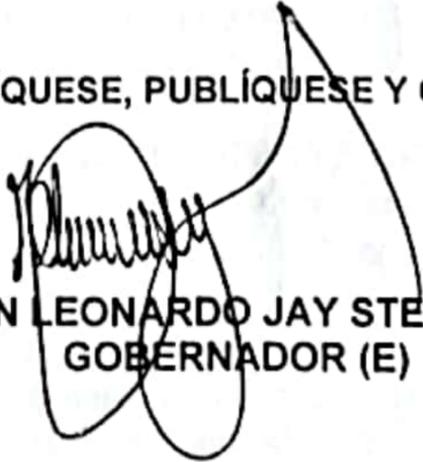
Se prohíbe la libre circulación de personas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el día **domingo 15 de noviembre a partir de las 3:00 de la tarde hasta las 5:00 de la mañana del día martes 17 de noviembre de 2020.**

Parágrafo. El toque de queda aplica para turistas y comunidad isleña.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES A LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA. De esta medida se encuentran exceptuadas además de aquellas personas cuya actividad se enmarque en las aquellas previstas en el Decreto 0236 y sus respectivas modificaciones, aquellas que se movilicen a los sitios autorizados para resguardo o debido a circunstancias de caso fortuito / fuerza mayor.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta las 5:00 am del día martes 17 de noviembre.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
GOBERNADOR (E)